

De la denegación estructural de derechos al estado de cosas inconstitucional

Andrés Ramírez
Tierraviva a los Pueblos Indígenas del Chaco

La violación de derechos humanos de los indígenas, como a la tierra, a la identidad cultural, a la vida e integridad personal, ha alcanzado en el 2004 un nivel tan alto que no deriva ya de un único acto u omisión estatal, sino de un conjunto de actos u omisiones interrelacionados entre sí que termina estableciendo un estado de cosas inconstitucional.

INTRODUCCIÓN

Ya en el informe del año 2002 correspondiente a este mismo capítulo¹ quedaba plasmada la tesis de que el saldo negativo en materia del disfrute de los derechos fundamentales por parte de los y las indígenas del país obedecía fundamentalmente al vacío institucional creado por el acelerado derrumbe del modelo indigenista estatal establecido dos décadas atrás², y al fracaso de sucesivos gobiernos en establecer un marco institucional alternativo, lo cual en su conjunto era el corolario de la política indigenista nacional de los últimos años: *negar a los pueblos indígenas sus derechos prestándoles la menor atención posible en términos financieros y políticos*³.

¹ Ramírez, Andrés. "Denegación estructural de los derechos de los pueblos indígenas", en "Derechos Humanos en Paraguay 2002". CODEHUPY, 2002, Asunción, págs. 417-440.

² Tomamos como referencia temporal la sanción de la Ley 904 en el año 1981, que establece, además del estatuto legal de las comunidades indígenas, la carta orgánica del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), entidad rectora desde entonces de la política indigenista estatal.

³ CODEHUPY. "Derechos Humanos en Paraguay 2001", Asunción, 2001, pág. 295.

Es así que, siguiendo la lectura del informe citado, podía observarse en las comunidades indígenas del país una situación caracterizada por violaciones sistemáticas a varias categorías de derechos —*in crescendo* las relativas a derechos económicos, sociales y culturales—, lo cual hacía sugerir la idea de estar en presencia de un cuadro de denegación estructural de derechos.

Esta situación en términos generales no presentó cambios positivos en el periodo que abarcó el informe del año siguiente, el cual sostuvo que en dicho lapso las elecciones generales constituyeron quizás la única variable en *el estado de cosas* examinado durante el 2002.

Hoy, a casi una década del primer informe sobre derechos humanos en Paraguay (1994) y del capítulo que sobre pueblos indígenas lo ha venido acompañando, se puede afirmar comparando las recomendaciones al Estado de cada año, que el deterioro sustantivo de derechos que hace a la idea de denegación estructural aludida, lejos de haber estado en camino de superarse, se ha venido continuamente agravando y no existen a la fecha visos de mejoría o al menos de contención de este deterioro. Testimonio de ello es la presencia en los informes de los últimos años —y éste no será la excepción— de violaciones no abordadas en ellos tradicionalmente, pero que han adquirido recientemente una insoslayable entidad.

En efecto, si se observan las distintas recomendaciones anuales, hay en todas ellas un catálogo de derechos afectados que ha permanecido invariable, *inter alia*: los derechos a la tierra y el territorio, a la salud, al trabajo, a la educación y la cultura. Otros derechos sin embargo han sido de reciente presencia en los informes anuales señalados y corresponden *grosso modo* al ámbito de los derechos organizativos, civiles y políticos por una parte (consulta y participación, garantías contra la discriminación y el desplazamiento), y por otra a un novel catálogo de derechos económicos, sociales y culturales (derecho a un medio ambiente sano, derecho al agua).

Dado que no corresponde aquí un examen exhaustivo de las causas o razones que podrían explicar la situación antedicha, la hipótesis *prima facie* más robusta pareciera ser la expansión cada vez más acentuada del universo de violaciones a derechos de los pueblos indígenas y un nivel también más alto de contestación, en términos organizativos y reivindicativos, desde voces indígenas y de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.

En auxilio de la citada hipótesis, y como seguidamente se podrá ver, los múltiples casos registrados durante el lapso que corresponde al presente informe demuestran no solo la persistencia del cuadro de denegación estructural de derechos ya señalado, sino además una

caída cada vez más acelerada, cualitativa y cuantitativamente, de estándares mínimos de protección a derechos, libertades y garantías reconocidos universalmente por el derecho de los derechos humanos.

Dicha multiplicidad de casos a su vez no ha estado ajena al sistema local de protección de derechos humanos, básicamente integrado por los tribunales nacionales y dependencias administrativas con jurisdicción en materia indígena. Este sistema fue receptor durante el periodo 2003–2004 de reclamos de tutela y reparación estatal provenientes de comunidades indígenas de ambas regiones del país, pero dado el colapso del indigenismo oficial y las deficiencias en la administración de justicia, caracterizan la situación actual a la que se enfrentan los indígenas del país como un *estado de cosas inconstitucional*.

Brevemente, la figura del *estado de cosas inconstitucional*, aunque de desarrollo reciente en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia⁴, ha sido particularmente ilustrativa y útil para el pensamiento jurídico latinoamericano al abordar la violación de derechos de grupos amplios de personas, cuando su causa reside en una situación estructural cuyo remedio requiere la atención de distintas entidades públicas.

La razón de traer a colación dicha figura en el presente informe obedece a la observación de una situación continuada o permanente en los últimos años en el país, que por un lado es estructural e importa en consecuencia un menoscabo permanente a la dignidad humana. Por otro lado, aunque a la sazón descrita en informes anteriores, esta situación presenta una cualidad que en informes anteriores no ha sido señalada, y es la emergente de las consecuencias *erga omnes* para las comunidades indígenas de la falta de respuesta estatal a las demandas legales para remediar dicha situación, sea ante órganos judiciales, administrativos o legislativos.

El hecho es que frente a dichos reclamos el Estado no sólo no ha reparado determinadas situaciones antijurídicas, como ser la privación de los indígenas de sus tierras, sino además ha continuado la realización de acciones u omisiones lesivas de derechos constitucionales, tales como no asignar fondos para la restitución de tierras o incluso realizar desalojos o desplazamientos forzosos.

⁴ Hasta ahora la figura del estado de cosas inconstitucional ha sido aplicada por la Corte Constitucional en nueve ocasiones, en materias diversas como distribución de ingresos fiscales (SU-559 de 1997), pensiones de vejez (T-068 de 1998), hacinamiento carcelario (T-153 de 1998), concursos de notarios (SU-250 de 1998), protección a defensores de derechos humanos (T-590 de 1998), sistema de salud en las prisiones (T-606 de 1998) y procesos penales (T-966 de 1999).

Por ello, al aplicar la figura del estado de cosas inconstitucional se estima habrá de visualizarse mejor que la violación de derechos humanos de los indígenas, como la tierra, la identidad cultural, la vida e integridad personal, ha alcanzado un nivel tan alto que no deriva ya de un único acto u omisión estatal, sino de un conjunto de actos u omisiones interrelacionados entre sí, que además de lesionar el derecho constitucional de quien peticona ante la autoridad, vulnera o amenaza derechos de terceros (individuos o comunidades) que permanecen bajo la misma situación de manera continuada.

Seguidamente se presentan varios casos que hacen al substractum fáctico del posicionamiento teórico que se ha dado, previa presentación de información general sobre los pueblos indígenas y sus comunidades, actualizada conforme los resultados finales del último censo (2002) realizado en el país.

SITUACIÓN GENERAL

Marco jurídico vigente

El derecho positivo en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas en Paraguay básicamente se halla consagrado en la Constitución Nacional (capítulo V), la Ley N° 904/81 “Estatuto de las comunidades indígenas”, la Ley N° 234/93 “Que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”, la Ley N° 253/93 “Que ratifica el Convenio sobre Diversidad Biológica”, y la Ley N° 1.863/02 “Que establece el Estatuto Agrario”⁵.

Paraguay es también Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y reconoce la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A la fecha se encuentran en trámite ante el sistema interamericano de derechos humanos establecido por la convención cuatro denuncias de comunidades indígenas contra el gobierno de Paraguay que hacen alusión, fundamentalmente, a la denegación de sus derechos de propiedad y posesión respecto a sus tierras ancestrales.

Información de fuentes oficiales

Según datos oficiales del Segundo Censo Nacional Indígena 2002, realizado por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (Dgeec) de la Secretaría Técnica de Planificación de la Presidencia de la República⁶, la población empadronada asciende a 87.099

⁵ Para mayor detalle al respecto puede recurrirse a los informes anteriores de la CO-DEHUPY, capítulo “Pueblos indígenas”.

⁶ Los datos expresan sin modificaciones los resultados del Segundo Censo Indígena obrantes en el website de la Dgeec, www.dgeec.gov.py

personas, que representan el 1,7% de la población total del país. Un poco más de la mitad del total de la población indígena reside en la región Oriental (44.135) y el resto (42.964) en la región Occidental.

Los y las indígenas están distribuidos en 17 pueblos distintos (o 19, según reclamos de muy reciente data), subagrupados en cinco familias lingüísticas diferentes⁷:

- la familia lingüística Guaraní, compuesta por seis pueblos: los Guaraní Occidentales, Guaraní Ñandéva, de la región Occidental o Chaco, y los Paĩ Tavyterã, Mbya Guaraní, Avá Guaraní y Aché de la región Oriental;
- la familia lingüística Maskoy, integrada por los Guaná, Toba Maskoy o Enenxet, Sanapaná, Angaité y Enxet o Enlhet, todos del Chaco. Estos dos pueblos han sido clasificados con la designación común de Lenguas (Sur y Norte, respectivamente), pero existen reclamos atendibles de que se tratan de dos pueblos socio-lingüística y geográficamente distintos;
- la familia lingüística Mataco-Mataguayo, compuesta por los Nivaclé, los Maká y los Manjui, también originalmente chaqueños, aunque los Maká son los indígenas urbanos de la actualidad — vecinos de Asunción— de más larga data;
- la familia lingüística Zamuco, compuesta por los Ayoreode y los Yshyro, quienes a su vez hablan de una diferenciación entre Ybytosos y Tomárahos, todos ellos chaqueños;
- la familia lingüística Guaicurú, constituida por un sólo pueblo, los Toba Qom o Qom Lick, también chaqueños.

Conforme la Dgeec, a efectos censales la población indígena se clasificó en 20 grupos étnicos, de los cuales tienen mayor volumen poblacional los Avá Guaraní, Paĩ Tavyterã, Mbya, Nivaclé, Enlhet Norte y Enxet Sur, y menor población las siguientes etnias: Guaná, Manjui, y Tomáraho. Los indígenas de Paraguay están asentados predominantemente en las áreas rurales (91,5%). Sin embargo, cabe destacar que cinco etnias tienen una presencia significativa en áreas urbanas: Maká (77,4%), Maskoy (32,7%), Guaraní Occidental (29,4%), Nivaclé (25,2%) y Enlhet Norte (24,4%). Esta distribución denotaría un desplazamiento hacia los centros urbanos, y de mantenerse las condiciones actuales, probablemente podría intensificarse en los próximos años.

En cuanto a la distribución de la población indígena por departamento, se destacan en la región Occidental: Boquerón (22,9%) y Presi-

⁷ Villagra, Rodrigo. "Tierra y territorialidad indígena en el Paraguay. Legislación, políticas públicas y actores sociales". Asunción, 2002.

dente Hayes (22,8%), y en la región Oriental: Amambay (12,1%), Canindeyú (11,1%) y Caaguazú (8%).

Las pirámides de la población indígena del país mantienen la forma característica de una estructura poblacional eminentemente joven, con base ancha, clara expresión de una fecundidad elevada, que luego se va reduciendo rápidamente en las edades adultas. En porcentajes, el 47,1% de la población censada tiene de 1 a 14 años, mientras que el 25,6% cuenta entre 15 y 29 años. Suman 63.368 personas pertenecientes al segmento juvenil, lo que implica cerca del 70% de la población. A esto se contraponen la alta tasa de mortalidad que caracteriza a los aborígenes en edades adultas, es decir, de 65 años de edad en adelante, que apenas alcanzan el 2,6% del total poblacional.

En cuanto a la distribución por sexo, existe un ligero predominio del masculino (51,7% varones versus 48,3% mujeres). Esta diferencia se acentúa en algunas etnias.

El II Censo Indígena ha expuesto también en sus resultados cifras oficiales de la alarmante situación social de los indígenas, como ser el alto grado de analfabetismo, que afecta al 51% de las y los indígenas, con un promedio de 2,2 años de estudio entre los aborígenes de 10 años y más, frente a los 7 años que se registra en la población nacional no indígena. El problema se agrava en zonas rurales (53,3%), comparativamente con áreas urbanas (29,2%).

Paralelamente a la información sobre niveles de educación formal, un elemento vital de las culturas indígenas tomado en cuenta por el censo y que se muestra vivo constituye la lengua. El 76,5% de las y los indígenas habla la lengua de su respectiva etnia. Contrariamente a lo esperado, los indígenas urbanos conservan en mayor proporción la lengua de su etnia. Los Manjui y los Tomárahos tienen la totalidad de su población utilizando la lengua de su etnia. Adicionalmente estos pueblos mantienen vivas sus prácticas tradicionales de subsistencia, es decir, la pequeña cacería, pesca y recolección de frutos, entre otras.

En cuanto al derecho a la tierra, el censo expresa que la situación de pobreza extrema de los pueblos indígenas se ve reflejada en la falta de tierra propia que padecen estas sociedades. Los resultados censales indican que existen en Paraguay 412 comunidades indígenas, de las cuales 185, el 45% del total, todavía no disponen de aseguramiento legal y definitivo, tal como lo establece la Constitución Nacional en su capítulo V, artículo 64.

Información suministrada por organizaciones indígenas

A la par de estos datos, en su mayoría oficiales, durante la segunda plenaria de la Comisión por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas (CAPI)⁸, celebrada del 10 al 12 de octubre del corriente año en la capital del país, líderes y representantes de organizaciones indígenas debatieron los distintos problemas que los afectan, relevando los puntos centrales de reclamo que fueron dados a conocer a la ciudadanía en actos públicos⁹.

Entre las situaciones que afectan comúnmente a las y los indígenas y que fueron registradas como críticas en dicho encuentro, se citan las siguientes:

- a) numerosos casos de reivindicación de tierras que llevan más de una década de tramitación y que violan el derecho a la protección judicial y a las garantías judiciales;
- b) comunidades con tierras insuficientes que no satisfacen el mínimo legal, con efectos violatorios de otros derechos (bosques que se pierden junto con los animales silvestres, imposibilidad de garantizar alimentos suficientes con la siembra y ausencia de apoyo técnico para la producción). Esto genera a su vez inseguridad alimentaria que, sumada a razones de degradación ambiental, fuerza a desplazamientos a los centros urbanos, donde se produce la violación a la vida y la seguridad e integridad personales, en perjuicio de niños, niñas y adultos, fundamentalmente;
- c) pérdida de medicina tradicional y prácticas tradicionales de subsistencia sin alternativas viables (tecnología) para el consumo y la venta a terceros, incorporando rubros tradicionales;
- d) ausencia de políticas estatales de reparación a daños ambientales y territoriales;
- e) prácticas de discriminación contra los indígenas, expresadas en intentos de asimilación religiosa y política, en la distribución de recursos para compra de tierras (diferencia en los fondos para tierras campesinas e indígenas) o la venta privilegiada de tierras a extranjeros, entre otras;
- f) falta de respeto, protección y garantías a las tierras indígenas (invasiones campesinas, desmontes), que involucran denegación de justicia y garantías judiciales (irrespeto a resoluciones judiciales a favor de indígenas);

⁸ La CAPI aglutina a representantes y comunidades indígenas del país en base a un programa de defensa de sus derechos de consulta y participación establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT.

⁹ *Diarios Abc Color y Última Hora, 12 de octubre de 2004.*

- g) en el contexto de la inseguridad territorial también se producen violaciones al patrimonio cultural de las comunidades (idiomas, religiones y culturas extrañas que son introducidas en ellas);
- h) ausencia de servicios públicos de salud, educación, agua potable, en comunidades con tierras o sin tierras, tanto de jurisdicción del gobierno central, como de gobernaciones y municipalidades;
- i) exclusión de la participación indígena en distintos niveles de gestión estatal y en la elaboración de políticas públicas; y
- f) estado de corrupción.

Otras de las preocupaciones que surgieron durante el encuentro fueron respecto al Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), evaluada negativamente en su diseño, negociación y efectos para los derechos indígenas, como también los casos de desalojos forzosos de comunidades de su hábitat y de indígenas asesinados con ocasión de la reivindicación de sus tierras, hechos que permanecen sin ser esclarecidos judicialmente.

DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Derecho a la propiedad

Apenas iniciado el año la prensa se hacía eco nuevamente de la magra situación presupuestaria del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) para dar respuesta a las reivindicaciones de tierras indígenas. Una información publicada en el diario *Abc Color* (el 5 de enero de 2004) señalaba que el Parlamento había destinado al ente Gs. 6.200 millones, de los cuales solo Gs. 2.000 millones se hallaban imputados a la compra de tierra. Su deuda en concepto de pago por compromisos anteriores en cambio supera los 23.000 millones de guaraníes.

Continúan existiendo, no obstante, partidas presupuestarias previstas dentro del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para la adquisición de tierras a comunidades indígenas comprendidas en las áreas de influencia de rutas en construcción de la región Oriental y Occidental¹⁰ que cuentan con financiamiento de organismos multilaterales.

Esta situación de insolvencia por parte del INDI, arrastrada desde ya hace varios años, ha generado un gravamen adicional a algunas comunidades sin tierras aún aseguradas, que se ven enfrentadas en la actualidad con acciones de desalojo promovidas por propietarios a quienes el INDI no ha abonado por la compra de los inmuebles afec-

¹⁰ Convenio de préstamo 993/OC-PR, ruta 10 "Las Residentas", región Oriental, y convenio de préstamo 278/00 entre el gobierno Paraguayo y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), "Corredores de Integración".

tados, así como con el levantamiento de medidas judiciales de tutela de su hábitat por las mismas razones. Frente a un Estado insolvente, la capacidad de adquisición de tierras por compra directa para indígenas resulta hoy inviable.

Como muestra de lo precedentemente afirmado presentamos los casos de las comunidades Enxet de Kayawe Atog Kelasma (San Fernando) y de Makxawaiya (ex Misión Inglesa), asentadas en el departamento de Presidente Hayes, Chaco.

En el caso de la comunidad de San Fernando, los líderes comunitarios denunciaron a comienzos de año ante el Ministerio Público¹¹ la violación de la medida de no innovar dispuesta por un juzgado en las tierras que actualmente ocupan. Los miembros de la comunidad de San Fernando denunciaron a su vez que podrían ser desalojados de las 10.000 hectáreas de tierras que ocupan, propiedad de Rafael Sabe, debido a que el INDI aún no adquiere el inmueble reivindicado. El acuerdo de compra-venta fue firmado en 1997, sin embargo hasta la fecha el INDI no abonó por falta de fondos el costo exigido por el propietario. A causa de este incumplimiento el dueño del inmueble decidió iniciar los trámites pertinentes para vender sus tierras a particulares y como primera medida inició los litigios correspondientes para el levantamiento de la medida judicial dictada en su momento a favor de dicha comunidad.

En circunstancias similares, el 27 de setiembre de 2004¹² fue levantada la medida judicial de protección sobre las tierras reivindicadas por la comunidad de Makxawaiya (anotación de litis), alegando la jueza interviniente que el transcurso de ocho años de vigencia de dicha medida sin perfeccionarse la titulación definitiva constituía una restricción intolerable al derecho de propiedad privada. En este caso, como el anterior, el propietario de las tierras reclamadas por la comunidad había aceptado cederlas en venta al Estado, pero dado el incumplimiento gubernamental las soluciones a los reclamos indígenas quedaron frustradas.

Otros casos conflictivos respecto al derecho de propiedad durante el periodo examinado por este informe han sido los relacionados a invasiones y atropellos a tierras indígenas por terratenientes, campesinos paraguayos, empresas y colonos brasileños o traficantes de madera y animales silvestres en general, tanto en la región Occidental como Oriental.

Como son varias las muestras recogidas en dicho sentido, pasaremos a citar solo algunas representativas de la situación general.

¹¹ *Diario Abc Color*, 29 de enero de 2004.

¹² *Auto Interlocutorio (AI) N° 1651 del 27 de setiembre de 2004, dictado por el Juzgado en lo Civil y Comercial del Primer Turno de la Capital.*

a) Comunidades indígenas “La Armonía” y “La Herencia”, de Presidente Hayes, Chaco

A mediados de año representantes del Ministerio Público y la Secretaría del Ambiente (SEAM) intervinieron un establecimiento propiedad de la firma Aceros del Paraguay S.A. (Acepar), equipado con 36 hornos para fabricar carbón, en tierras de la comunidad indígena “La Armonía”, asentada a la altura del km 376 de la ruta Transchaco¹³.

Los hornos fueron ubicados en el asiento de la comunidad para la quema de leñas a ser extraídas del sitio. La comitiva fue recibida por personal de Acepar, entre ellos Amado Jara, quien manifestó a la prensa que hubo un acuerdo con la comunidad indígena, que cedió una parte de sus tierras para la instalación de 36 hornos (se proyecta llegar a 100) y que los propios miembros de la comunidad proveerán la leña.

Dicho procedimiento es similar al llevado a cabo por Acepar a 58 kilómetros del sitio, donde se encuentran otros 33 hornos para producir carbón en territorio de otra comunidad indígena Enxet, “La Herencia”.

La crónica periodística señalada agregaba que los agentes públicos coincidieron en que la producción de carbón en gran escala, como proyecta Acepar, constituye un riesgo de depredación masiva del propio hábitat de las y los indígenas, ahuyentando a animales silvestres que les sirven de alimentación.

b) Caso de la comunidad indígena “San Juan Lloví”, de J. Eulogio Estigarribia, Caaguazú

A finales de enero del corriente año Sinforiano Fernández y Félix Cabrera, líderes de la comunidad indígena del pueblo Mbya - Guaraní “San Juan – Lloví” denunciaron a la prensa que campesinos autodenominados sin tierra habían invadido sus tierras y habían comenzado a extraer los últimos rollos que la comunidad conservaba allí¹⁴.

Los bosques de dicho inmueble de 719 hectáreas, titulado a nombre de la comunidad y ocupado por 40 familias, al momento de hacerse presente el Ministerio Público en el lugar, seis meses después de la denuncia de los líderes, ya se hallaban reducidos finalmente a madera y carbón por los invasores del inmueble¹⁵.

¹³ *Diario Abc Color*, 28 de mayo de 2004.

¹⁴ *Diario Abc Color*, 23 de enero de 2004.

¹⁵ *Diario Abc Color*, 11 de julio de 2004.

c) Caso de la comunidad indígena “Gua’ay”, de Santa Rosa del Aguaray, San Pedro

A mediados de octubre del corriente año líderes de la comunidad Gua’ay del pueblo Paĩ Tavyterã solicitaron al fiscal general adjunto, Marcos Alcaraz, el inicio de la investigación del asesinato del líder indígena Luciano González. Los hechos también fueron denunciados ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores y a las autoridades del INDI¹⁶.

Conforme manifestaciones a la prensa de Ramón Recalde, presidente—de la Asociación Paĩ Tavyterã “Rekopave”, la víctima fue asesinada en la tarde del 23 de setiembre, sindicándose como supuestos autores del hecho a empleados de la estancia Monte Café, propiedad de un colono de nacionalidad brasileña interesado en el desalojo de la comunidad.

Según el relato, el líder fue asesinado en su casa, frente a su esposa y sus nueve hijos. Los asesinos ingresaron hasta el patio de su vivienda; él estaba acostado en su hamaca, y sin atinar defensa los maleantes le dispararon cinco tiros.

A pesar de la gravedad del hecho, según los nativos las autoridades judiciales departamentales no han hecho nada para castigar a los culpables.

d) Caso de la comunidad indígena “Kelyenmagategma”, de Presidente Hayes, Chaco

La comunidad indígena Kelyenmagategma del pueblo Enxet se encuentra asentada en el lugar conocido como Puerto Colón, a 40 km al norte del puerto de la ciudad de Concepción, en el departamento de Presidente Hayes, Chaco.

Desde el año 2003 dicha comunidad ha estado expuesta a un grave cuadro de violaciones a sus derechos, alusivo a la permanente exposición de sus miembros a un patrón de violencia y coacción proveniente de personal de la firma El Algarrobal SA, al amparo del poder público, con el fin de desplazarlos de su asentamiento y eventualmente hacerlos cesar en la reivindicación de sus tierras.

Esta situación de violencia tuvo en menos de un año puntos críticos que se sitúan fundamentalmente en dos momentos: el primero se refiere a la expulsión de los indígenas por personal policial y civiles armados con la participación de los fiscales Javier Quintana y Ra-

¹⁶ Diario *Abc Color*, 14 de octubre de 2004.

món Grance a finales de agosto y comienzos de setiembre de 2003¹⁷; el segundo, registrado el 29 de agosto, cuando empleados de la empresa El Algarrobal SA, con disparos de armas de fuego y petardos sobre las viviendas, expulsaron nuevamente de su asentamiento a los indígenas de manera violenta, obligándolos a dispersarse e internarse en el monte en un intento de protegerse¹⁸.

Es así que siendo aproximadamente las 14:50 horas del 29 de agosto se hicieron presentes en el asentamiento de Kelyenmagategma personas armadas que procedieron a agredir físicamente y a expulsar a la gente del asentamiento comunitario con disparos al aire de armas largas de grueso calibre.

Muchas de estas personas así debieron desplazarse bajo un absoluto desamparo hacia el lugar conocido como Buena Vista, ubicado a 25 km del lugar de los hechos, y otras quedaron con paradero desconocido, incluyendo niños y niñas que se separaron de su familia e ingresaron al monte.

Los indígenas denunciaron que los autores del desalojo fueron empleados de la empresa El Algarrobal SA, actual titular de las fincas reivindicadas, quienes desde hace unas semanas venían realizando trabajos sobre el casco urbano de la estancia. Dicho trabajo, a cargo de un grupo de 20 peones contratados por los responsables de la mencionada firma, se venía realizando desde comienzos del pasado mes de agosto, en total contravención de una prohibición judicial de no innovar firmada por el juez del Tercer Turno en lo Civil y Comercial de la Capital, Miguel Ángel Rodas Ruiz Díaz, que establece que los propietarios de ésta no pueden realizar ninguna mejora en el sitio¹⁹.

¹⁷ *Diario Última Hora*, 14 de setiembre de 2003.

¹⁸ *Diario Última Hora*, 8 de setiembre de 2004.

¹⁹ Autos caratulados "Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) s/ Medida Cautelar" de 2003. En dicho expediente el INDI solicitó al juzgado medidas de no innovar de hecho y de derecho, junto a la anotación de litis sobre la finca asiento de la comunidad Kelyengmagategma el 23 de setiembre de 2003. Dicha presentación obedecía entre otras razones y según sus propios términos "(...) a que en la actualidad (...) los miembros de la comunidad son permanentemente hostigados y amenazados con la remoción y expulsión del lugar de parte de personas que dicen trabajar para la firma Algarrobal SA (...)" El juzgado hizo lugar al pedido del INDI por providencia del 6 de noviembre de 2003, siendo librado oficio para la inscripción de las medidas en los Registros Públicos el 6 de abril de 2004. El 25 de agosto de 2004 la firma el Algarrobal SA es notificada de la resolución judicial antedicha, ante urgimiento del INDI presentado en razón de que la empresa propietaria del inmueble afectado se encontraba realizando "(...) todo tipo de trabajo como limpieza, corrales para cargar animales en el inmueble de referencia y de paso están sacando a las familias indígenas con todos sus enseres (...); aparte de esto, están amenazando a la comunidad prepotentemente con disparos de arma de fuego en forma constante y que constituyen peligro cierto a la vida e integridad física de los indígenas (...)" (escrito del abogado Higinio A. Lovera Sostoa, párrs. 3 y 4). Cuatro días después la comunidad fue víctima del desalojo forzoso.

A más de violar la citada medida judicial, la firma terrateniente y sus empleados también venían hostigando constantemente a los indígenas, incluso amenazándolos de muerte.

Ante esta nueva escalada de violencia y los fundados temores respecto a la libertad e integridad personal de los indígenas de la comunidad, la CODEHUPY planteó el 30 de agosto, como tercero en conocimiento de los hechos, una acción de hábeas corpus genérico, peticionando con carácter urgente al juzgado su constitución en el lugar para constatar y salvaguardar a las personas afectadas.

Luego de transcurrir más de 30 días sin que la comunidad o la CODEHUPY fuera notificada o informada de acción alguna adoptada en sede judicial, la coordinadora hizo público un comunicado señalando en sus puntos centrales que:

“La CODEHUPY ha venido acompañando con especial atención la situación de las 43 familias indígenas que componen la comunidad Kelyenmagategma, quienes se encuentran asentadas en tierras, propiedad de la firma El Algarrobal SA, ubicada en el lugar conocido como Puerto Colón.

“La situación de violencia permanente a la que viene siendo sometida dicha comunidad se caracteriza por el uso ilegal y arbitrario de la fuerza, incluyendo la utilización de armas de fuego por particulares, a la sazón empleados de la firma El Algarrobal, en flagrante violación a los derechos fundamentales de la comunidad: a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad personales, a la protección y garantías judiciales, todo en conexión con la privación de sus derechos territoriales de propiedad y posesión

“Pese a la obligación del Paraguay de respetar y garantizar los derechos de la comunidad, entre otras formas mediante la provisión de un recurso judicial efectivo frente a las violaciones denunciadas, los tribunales nacionales han negado la protección requerida pese a la urgencia de adoptar medidas de amparo y hábeas corpus oportunamente peticionadas.

“En el presente caso, la acción ilegal de particulares, sumada a la falta de medidas de protección del poder público, obliga lamentablemente a la CODEHUPY a levantar de nuevo su voz como hace un año para reclamar la impune violación de los derechos de la comunidad Kelyenmagategma. Recordamos aquí que en el informe anual del 2003 esta entidad denunció de la manera más firme el atropello sufrido por dichas familias indígenas en casi idénticas circunstancias con el mismo propósito de expulsarlas de su asentamiento”.

Dada la inacción del Estado en proveer protección judicial eficaz a las víctimas, el 30 de setiembre fue presentada a favor de la comunidad Kelyenmagategma una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), solicitándose adicionalmente medidas cautelares para proteger a sus miembros de un nuevo desalojo forzoso y garantizar sus vidas y seguridad personales.

Las medidas cautelares fueron concedidas por la CIDH apenas días después y en una fecha emblemática: el 12 de octubre.

e) Caso de grupos Ayoreo en aislamiento voluntario - “silvícolas”

Conforme el coordinador general de *Iniciativa Amotocodie*, Benno Glauser²⁰, genera honda preocupación la situación a la que se encuentran sometidos y expuestos los últimos grupos del pueblo Ayoreo que viven en aislamiento voluntario, los cuales hasta ahora no han tenido contacto alguno con la civilización moderna²¹. Suman alrededor de 50 personas en total, y continúan en su vida tradicional de cazadores y recolectores seminómadas. Los vértices centrales de su hábitat actual, una zona de bosque virgen extenso, tiene las coordenadas 21° 7' S. y 60° 8' O., unos 50 km al sur del cerro León, en el norte del Chaco paraguayo.

La existencia de estos grupos en la mencionada zona está comprobada desde 1998, año en el cual se produjeron tres ataques calificados por conocedores como “de advertencia” ante las incursiones en su hábitat (dos ataques contra estancias, un ataque en contra de una topadora/máquina que abre caminos en el monte virgen). Dichos ataques fueron registrados por el Ministerio Público. De 1998 en adelante existen numerosos testimonios sobre huellas, “avistamientos a distancia” y otros testimonios de la existencia y presencia de los Ayoreo en aislamiento voluntario en la referida zona. El Censo Nacional Indígena de 2002 menciona la existencia de los grupos en aislamiento voluntario.

Los siguientes hechos de suma gravedad afectan a estos grupos y ponen en peligro sus vidas, su existencia humana y su tierra, amenazando aniquilarlos y poner fin a su existencia a muy corto plazo.

- a) En setiembre de 2004 el Touring y Automóvil Club Paraguayo, organizador del anual Transchaco Rally, dio a conocer la ruta del rally de 2004, la que en un tramo llamado “Prueba Especial N° 16” previó cruzar el hábitat de los Ayoreo en aislamiento vo-

²⁰ El testimonio de Benno Glauser obra en formato digital en los archivos de la organización no gubernamental *Tierraviva* y de la *CODEHUPY*.

²¹ En Paraguay son llamados “silvícolas”.

luntario de punta a punta, abriendo a tal efecto un camino nuevo por el monte virgen de 72 km de largo. La Unión de Nativos Ayoreo de Paraguay (UNAP), la Iniciativa Amotocodie y otras organizaciones no gubernamentales agrupadas en la Articulación Chaqueña (ACHA) denunciaron esta situación de amenaza grave. Mientras el INDI y el Ministerio Público se hicieron eco de las denuncias, varias instancias competentes y decisivas del gobierno, departamentales y nacionales, se abstuvieron e incluso se negaron a intervenir para proteger a los Ayoreo en aislamiento voluntario. Finalmente fue decisiva la intervención aislada pero enérgica de una fiscal del Medio Ambiente, que obligó a los organizadores del rally a eliminar el tramo referido del evento.

Este hecho de violación grave, evitado en este caso solo por la buena voluntad de una funcionaria pública, dio prueba de la indefensión y desprotección de los Ayoreo en aislamiento voluntario ante la falta de voluntad política de las autoridades competentes. Tenemos todas las razones de temer nuevos hechos similares en cualquier momento y que esta vez no podrán ser evitados, y que producirán en lo inmediato el aniquilamiento de la existencia de los Ayoreo en aislamiento voluntario.

- b) En marzo de 2004 un grupo Ayoreo de 17 personas que habían vivido en aislamiento voluntario y sin contacto hasta esa fecha entraron en contacto con la sociedad envolvente. Entre sus primeras expresiones, manifestaron que “por favor, no se toque el monte (los bosques) que nos da vida. ¡Paren las grandes máquinas que destruyen el monte y que nos llenan de miedo y terror!”. Manifestaron haber vivido bajo crecientes presiones muy fuertes.

Los grupos restantes que aún viven en el monte en aislamiento voluntario siguen expuestos a estas enormes presiones, las que también en cualquier momento los pueden forzar a rendirse y entregarse, y a discontinuar su existencia actual.

- c) A las presiones y amenazas citadas se suman las siguientes: el interés de la gobernación del departamento de abrir una ruta permanente por el hábitat de los grupos del monte, los llamados corredores bioceánicos, cuya inminente implementación, con un caudal de tránsito pesado internacional enorme, transformará gravemente a su paso amplias zonas del Chaco, entre ellas el hábitat de los Ayoreo en aislamiento voluntario, concesiones para actividades de la industria extractiva de recursos del subsuelo que fueron otorgadas por el Estado en el mismo hábitat de los Ayoreo en aislamiento voluntario, el auge, en los últimos años, de la explotación y el tráfico con fines de exportación de las maderas preciosas y los animales vivos del hábitat menciona-

do, los proyectos por parte de los propietarios privados de las tierras del hábitat de los Ayoreo en aislamiento voluntario de expansión de actividades de explotación ganadera y forestal y que implican la deforestación dentro del hábitat a corto plazo. La totalidad del territorio actualmente en uso de estos grupos está en manos de propietarios privados; las propuestas de planes de uso productivo son aprobadas por las autoridades competentes sin tomar en cuenta la presencia y los intereses silvícolas.

Todas estas actividades actualmente promovidas en la zona del hábitat y sus alrededores, y otras que incursionen o afecten a los Ayoreo en aislamiento voluntario y su territorio, son las que ponen en peligro su vida y existencia.

La vigencia del conjunto de estos hechos y amenazas genera una situación de indefensión, aumentada por la falta de protección de parte del gobierno, que de esta manera actúa en contravención a lo estipulado tanto por la Constitución Nacional como por el Convenio 169 de la OIT, del cual Paraguay es signatario.

Esta desprotección, generada tanto por acción como por omisión por parte de las autoridades gubernamentales, en sí constituye una gravísima violación de los derechos humanos que desemboca en un genocidio humano y cultural verdadero. Es tanto más grave si se tiene en cuenta la imposibilidad de estos grupos de asumir ellos mismos la defensa de sus derechos ante las instancias competentes del Estado.

f) Caso Ayoreo Totobiegosode

Conforme información brindada por la organización no gubernamental Grupo de Apoyo a los Totobiegosode (GAT)²², prosiguieron las gestiones de regularización de tierras destinadas a los Ayoreo Totobiegosode, fundamentalmente aquellas ubicadas en la zona sur del patrimonio natural y cultural, departamento del Alto Paraguay, Chaco. Un hecho de gran relevancia constituyó el encuentro de los Areguedeurasade (grupo silvícola de 17 miembros) con sus parientes Totobiegosode, que fueran “sacados” de la selva décadas atrás. El hecho aconteció el 3 de marzo, fecha en que dos Totobiegosode acompañados de un técnico del GAT y un tractorista se encontraban en el extremo sureste del patrimonio efectuando tareas de reconocimiento para la construcción de un tajamar en el sitio denominado “Chaidi”, donde familias Ayoreo Totobiegosode se aprestaban a crear

²² El texto obra en formato digital en los archivos de la ONG Tierraviva y de la CODEHUPY. Para mayor información visite: www.gat.org.py

un segundo asentamiento en tierras de su dominio (el primero fue Arocojnadí, en 1977).

El hecho adquiere ribetes históricos dado que el encuentro se produjo en tierras de dominio Totobiegosode, lo que impidió que la gente del monte fuera trasladada a reducciones de la zona del Chaco central o a misiones fuera de su territorio, como ha venido ocurriendo desde los años '40. El grupo recibió asistencia por parte de la comisión especial constituida por la Fiscalía General del Estado (Resolución N° 474/04). En el año asimismo por iniciativa de un grupo de diputados fue presentado un proyecto de ley para la expropiación de dos inmuebles (uno de ellos propiedad, desde fines del siglo XIX, de la empresa de origen anglo-argentino Carlos Casado SA, y el otro de propiedad reciente de las empresas de origen brasileño Luna Park International Ltda. e Itakyry SRL). Este proyecto de ley —referente a unas 114.0000 hectáreas— que beneficia a los Totobiegosode obtuvo media sanción favorable en plenaria de la Cámara Baja, por amplia mayoría, el 29 de julio. No obstante, fue rechazado por la plenaria de Senadores el 4 de noviembre. El propietario brasileño ha propuesto al Congreso la constitución de un área de reserva privada de su dominio sobre unas 27.000 hectáreas y el desmonte de más de 50.000 para cría de ganado. Los líderes indígenas se oponen a esta propuesta, al desmonte de sus bosques. El proyecto fue girado nuevamente a la Cámara de Diputados.

Ya finalizando el año, el titular de la SEAM adoptó la importante decisión de impulsar la inclusión del patrimonio Ayoreo Totobiegosode en el Alto Paraguay como zona núcleo de la Reserva de la Biosfera del Chaco, iniciativa cuya puesta en marcha aportaría a la reducción de amenazas de deforestación e innovaciones que sufre el patrimonio indígena, y que fuera reiteradamente denunciado tanto por los líderes Ayoreo Totobiegosode como por el GAT, organización que apoya esta gestión de preservación cultural y ambiental iniciada en 1993.

g) Caso comunidad Avá-Guaraní Tekoha Ryapu

Situación del caso administrativo

Según información recibida de Balbino Vargas Zárate, de la organización no gubernamental Servicios Profesionales Socio-Antropológicos y Jurídicos (Spsaj)²³, la comunidad Avá-Guaraní está tramitando desde 1995 la legalización de la posesión de su territorio ancestral ante los entes gubernamentales correspondientes (INDI e Instituto del Bienestar Rural -IBR-), otorgando para este efecto poder a Spsaj.

²³ El texto obra en formato digital en los archivos de Tierraviva y de la CODEHUPY.

En junio de 1995 el Estado paraguayo reconoció como representantes legales de la comunidad a Gervasio Noceda, Víctor Noceda y Narciso Esquivel y en julio de 1998 le otorgó la personería jurídica (Decreto N° 21.815), ambos requisitos legales siendo tramitados ante el INDI por Spsaj. Las tramitaciones para la legalización de las tierras de la comunidad fueron iniciadas por Spsaj ante el IBR en agosto de 1996 (expediente IBR N° 4.136/96).

La comunidad Tekoha Ryapu se encuentra asentada en tierras privadas que en 1992 (resp. 1994) fueron adquiridas por la Fundación Mbaracayu con el propósito de incorporarlas a la “Reserva Natural del Bosque Mbaracayu”, administrada por la Fundación Moisés Bertoni. La creación de una reserva natural o área silvestre protegida en sus tierras recibió el pleno apoyo de la comunidad Tekoha Ryapu, preocupada, como la Fundación Moisés Bertoni, por la creciente destrucción de los bosques y humedales en la región. La comunidad ofreció a la Fundación Moisés Bertoni su colaboración en la defensa del medio ambiente. Sin embargo, rechazó renunciar a sus derechos constitucionales de posesión sobre las tierras y resistieron toda presión por parte de la fundación para abandonar sus tierras ancestrales y asentarse fuera de la “Reserva Natural del Bosque Mbaracayu”.

A pesar del tiempo transcurrido, la comunidad Tekoha Ryapu mantiene abierta su oferta de cooperación con la Fundación Moisés Bertoni en cuanto al mantenimiento del área silvestre protegida, siempre y cuando la fundación reconozca formalmente el derecho de posesión y de soberanía de la comunidad sobre sus tierras ancestrales, derecho garantizado por la Constitución Nacional.

La sinceridad del deseo de la comunidad Tekoha Ryapu de buscar una solución concertada con la Fundación Moisés Bertoni se manifiesta en el hecho que hasta la fecha no presentó su caso ante los entes gubernamentales, a pesar de la situación legal favorable, y se abstuvo de hacer valer su derecho a ampliar su asentamiento y su producción agropecuaria. También la comunidad toleró la presencia inconsulta de visitantes y científicos en su territorio y en sus asentamientos, como la construcción de un puesto de vigilancia en la cercanía del asentamiento principal.

LA SITUACIÓN JURÍDICA

La Constitución Nacional, en su artículo 63, reconoce y garantiza “el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa (...)” y en el artículo 64 establece que “los

pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida (...)” y también que “se prohíbe la remoción o traslado de su hábitat sin el expreso consentimiento de los mismos”. Además la Carta Magna garantiza a los pueblos indígenas, en su artículo 65, “(...) el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios, esta Constitución y las leyes nacionales”.

El Convenio N° 169 “Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, que fue suscrito por el gobierno en 1993 (Ley N° 234), refuerza y amplía los estamentos constitucionales.

Artículo 6 que establece la obligatoria consulta de los pueblos indígenas sobre medidas legislativas y administrativas que los afectan directamente.

Artículo 7.1 que confirma el derecho de los pueblos indígenas de “(...) participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”.

Artículo 13.1 que obliga al gobierno nacional a “respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios (...)”.

Artículo 14.1 que reza: “deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia”.

Artículo 17.3 que exige al gobierno “(...) impedir que personas extrañas a esos pueblos pueden aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos”.

La Ley 904 Estatuto de las Comunidades Indígenas, promulgada en 1981, aunque anterior a la Constitución Nacional vigente, se rige por los mismos principios y establece la forma jurídica de la comunidad indígena otorgándole personería jurídica (artículo 7) y el derecho a la propiedad comunitaria (artículo 17), reglamentando su aplicación.

Sin embargo, en las leyes ambientales que en su mayoría fueron promulgadas después de que se sancionó la nueva Constitución

Nacional, en 1992, la situación legal especial de los pueblos indígenas prácticamente no fue tomada en cuenta. Sobre todo el Plan estratégico del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas (Sinasip) y la Ley N° 352 de Áreas Silvestres Protegidas, promulgada en 1994, que desconocen los derechos de posesión de los pueblos indígenas sobre sus territorios tradicionales, derechos que afectan a un número importante de áreas silvestres protegidas bajo dominio público o privado. La Ley N° 352/94 establece en su artículo 24, inciso c, solamente que “los inmuebles, titulados o no, con asentamientos de comunidades indígenas no serán afectados por el presente inciso”, refiriéndose a la expropiación de inmuebles para la creación de un área silvestre protegida.

El hecho que la Ley N° 352/94 no contempla la realidad de la superposición de muchas áreas silvestres protegidas existentes y planificadas con el hábitat/territorio de los pueblos indígenas causa no poca confusión entre los indígenas, defensores del medio ambiente, indigenistas y funcionarios y lleva a un clima de enfrentamiento, donde debería prevalecer la alianza entre indígenas y defensores del medio ambiente ante la meta común de salvar de la desaparición a los ecosistemas tradicionales.

DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD

La situación de la salud en diversas comunidades indígenas, principalmente del Chaco, sigue siendo precaria y produciendo víctimas fatales por falta de acceso a servicios básicos o por enfermedades prevenibles y atendibles, como disentería, tétanos, sarampión, deshidratación, anemia, etc. Baste como ejemplo señalar el aumento de los casos de tuberculosis en la región Occidental²⁴, los problemas de desnutrición aguda asociados al infanticidio²⁵, las muertes por inanición en albergues infrahumanos²⁶ o por deshidratación²⁷.

²⁴ *Diario Abc Color*, 10 de setiembre de 2004. El informe periodístico se basa en información suministrada por la doctora Gerturde Hiebert, secretaria de Salud de la Gobernación de Boquerón, señala que dicha región sigue con una preocupante situación de casos de tuberculosis, otra vez en aumento desde el año pasado. La tasa actualmente es de 166/100.000, comparando con 123/100.000 en el 2002. La enfermedad azota en el Chaco casi exclusivamente a indígenas. Durante años el departamento de Boquerón contó con la tasa más alta del país y de todo el continente. Ahora, según Hiebert, por primera vez el departamento de Presidente Hayes supera al de Boquerón con 167/100.000, mientras que en Alto Paraguay no existe trabajo de diagnóstico.

²⁵ *Diario Abc Color*, 22 de octubre de 2004. La publicación está hecha en base a una entrevista con la enfermera española Teresa Mayoral, del equipo de salud del Vicariato Apostólico del Pilcomayo (VAP), quien afirma que la falta de alimentos es un problema social y cada año es más profundo. Hay niños con graves problemas de desnutrición en los hospitales de la región. Pienso que es por una mala política que están

Ante esto lamentablemente la respuesta del Estado sigue estando ausente en la mayoría de los casos. En palabras del presidente del INDI, coronel (SR) Oscar Centurión, esta ausencia en sus diferentes formas es una de las principales causas del agravamiento del problema indígena en nuestro país, sumada a la falta de una política gubernamental y los escasos recursos financieros, técnicos y humanos destinados al sector²⁸.

En cuanto a la alegada falta de recursos, como en años anteriores siguen estando presente denuncias de mala administración por parte de gobernaciones como la de Alto Paraguay. En este sentido, indígenas de dicho departamento denunciaron el total abandono de las autoridades regionales encabezadas por el gobernador colorado Erasmo Rodríguez, quien vive en Fernando de la Mora y hace oficina en Asunción. Los indígenas alegaban que para colmo de males en junio pasado destituyó a un nativo de la secretaría de Asuntos Indígenas para nombrar en su reemplazo a una persona que vive también en Asunción. Paradójicamente, el Ministerio de Hacienda ya había desembolsado a la gobernación la suma de Gs. 5.200.000.000 a julio del 2004²⁹.

En cuanto al departamento de Presidente Hayes, por hambre niños y niñas dejaban de ir a clases a mediados del pasado mes de octubre. Sobre el particular, la profesora Amada Ramírez, de la escuela Sanapaná de Karanda'y Pukú, señalaba en una entrevista a la prensa que los niños y niñas desde el segundo semestre ya habían dejado de asistir regularmente a clases por falta de alimentos en todas las comunidades indígenas. Agregaba que los docentes indígenas se sentían impotentes ante la situación, afirmando: "yo no tengo corazon para seguir las clases; mis niños por poco se desmayan, ya no responden, la mayoría viene sin comer nada. Los que ya abandonaron la escuela se internaron en el monte con sus padres en busca de

haciendo tanto el gobierno (central) como la gobernación y la misma municipalidad". "En Boquerón hay familias indígenas que no comen cada día. El hambre incide en el infanticidio y es causa de la mala política gubernamental", agregó la entrevistada.

²⁶ *Diario Última Hora, 14 de octubre de 2004. La nota revela la extrema pobreza que afecta a miembros de la etnia Ayoreo de Filadelfia, la cual derivó en la muerte por hambre de la anciana Guanape Picanare tras pasar varias semanas sin ingerir alimento alguno. El deceso de la mujer se produjo en el lugar conocido como Casa Pasajera, propiedad de la Gobernación de Boquerón, donde unos 300 indígenas de esta parcialidad sobreviven en condiciones infrahumanas y lejos de toda ayuda oficial.*

²⁷ *Diario Abc Color, 29 de marzo de 2004. La nota revela que un adolescente de 14 años y una mujer indígena de 20 años fallecieron a consecuencia de deshidratación y desnutrición en la aldea La Leona, de La Patria, jurisdicción de Presidente Hayes. La falta de alimentos y medicamentos suficientes fue la causa de la tragedia.*

²⁸ *Diario Última Hora, 12 de octubre de 2004.*

²⁹ *Diario Abc Color, 27 de agosto de 2004.*

palmitos de karanda'y y miel". A criterio de la docente, no se veía otra alternativa que concluir las clases³⁰.

Esta situación no fue la excepción incluso en el caso de comunidades indígenas chaqueñas declaradas en su momento en emergencia por el Poder Ejecutivo, dada su particular situación de vulnerabilidad al estar asentadas a la vera de la vía pública por falta de tierras. Nos referimos a las comunidades de Yakye Axa y Sawhoyamaxa, respecto a las cuales un reciente análisis de salud realizado por profesional médico³¹ testimonia las condiciones inhumanas en las que sobreviven.

Extraemos del estudio médico de la comunidad de Yakye Axa cuanto sigue, a modo de muestra.

Mortalidad

Las enfermedades infecciosas constituyen las principales causas de muerte debido a la poca y casi nula accesibilidad a los servicios de salud, a la falta de asistencia médica y de medicamentos.

Las infecciones respiratorias agudas, las enfermedades diarreicas agudas y las deshidrataciones son las principales causas, seguidas luego por los accidentes.

Morbilidad

Las enfermedades que prevalecen en la comunidad y que necesitan mayor énfasis en la atención médica son:

- enfermedades diarreicas agudas;
- infecciones respiratorias agudas;
- parasitismo;
- anemia;
- desnutrición;
- enfermedades bucodentales en casi el 100% de los casos; y
- tuberculosis.

Accesibilidad a los servicios de salud

Debemos resaltar que debido a la distancia poseen una mayor y mejor accesibilidad a los servicios de salud en la ciudad de Concepción, pero que existe mucho descuido por parte de las autoridades sanitarias del departamento de Presidente Hayes, al cual pertenecen (y

³⁰ *Diario Última Hora*, 19 de octubre de 2004.

³¹ *Delgadillo, Ronald*. "Análisis de la Situación de salud de la comunidad Enxet de Yakye Axa et al". *Concepción*, junio de 2004.

por ende al gobierno), pues sucede que los recursos humanos y de insumos (materiales, medicamentos, vacunas, etc.) para la atención de estas comunidades están presupuestados, disponibles en la Región Sanitaria de Villa Hayes, pero nunca llegan a estas comunidades. Estas coberturas sanitarias las deben realizar, paliar, la Región Sanitaria de Concepción, que no cuenta con los recursos asignados para ello, lo cual nos indica que se necesita una nueva política sanitaria reorientada hacia ellos.

En el caso del departamento de Boquerón, la falta de agua y alimentos obligaba a inicios de octubre a las y los indígenas de diversas comunidades a desplazarse para poder seguir viviendo. Esto motivó que varias escuelas de dicho departamento hayan adelantado la clausura del año lectivo, como en las comunidades indígenas de Makxawaiya, El Estribo y La Patria, asentadas en Presidente Hayes³².

GARANTÍAS ESPECIALES CONTRA LA ASIMILACIÓN Y LA DISCRIMINACIÓN

Derecho a no ser sometido a cualquier forma de desplazamiento

Siguen durante el presente año registrándose situaciones que contravienen el deber del Estado de garantizar el derecho individual y colectivo de los pueblos indígenas a medidas estatales de prevención o reparación respecto a cualquier forma de desplazamiento al cual sean sometidos y que tenga como objetivo o efecto violar cualquiera de sus derechos.

Muestras en este sentido se han presentado en varios lugares del país, aunque han sido nuevamente los pueblos indígenas de la región Oriental los más afectados respecto al desplazamiento forzoso hacia centros urbanos. Tal es el caso de los niños y niñas indígenas en las calles esteñas, a merced de las drogas y la explotación sexual.

Conforme registran varias publicaciones periodísticas³³, las calles de Ciudad del Este se están poblando cada día más de niños y niñas indígenas. Esta situación social es doblemente preocupante cuando están de por medio niños y niñas nativos que en compañía de sus padres abandonan su hábitat por situaciones de extrema pobreza, ganando la zona urbana en busca de soluciones. Pero antes que constituir un bálsamo a la situación social, pasan a ser un problema de gran dimensión que es difícil de remediar.

³² *Diario Noticias*, 14 de octubre de 2004.

³³ *Diario Noticias*, 22 de octubre de 2004.

En tal sentido, señalan los medios que desde hace tiempo se puede observar en el microcentro del distrito, específicamente en los alrededores del colegio Centro Regional de Educación, varios niños y niñas viviendo a la total intemperie, sitio de donde salen mendigando y quedando además a merced de las drogas y la explotación sexual.

Respecto a la capital del país, se siguió presenciando niños y niñas provenientes de comunidades indígenas en la vía pública, mendigando en la zona del Mercado 4. Tomaron intervención durante el año diversas dependencias, incluyendo Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, Consejos Municipales por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (Coden) y como siempre el INDI.

Finalmente dichas instituciones debieron recurrir al Despacho de la Primera Dama para poder recuperar a los niños y niñas indígenas de la calle, dado que carecían de fondos para la reinserción a sus comunidades³⁴. No se tiene información sobre los resultados de estas gestiones.

DENUNCIAS ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

Caso 12.313 - comunidad indígena Yakye Axa versus Paraguay

Se aguarda que se celebren audiencias ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el transcurso del año próximo para el debate del fondo del caso. Inicialmente se había previsto que las audiencias se realicen en Buenos Aires, Argentina, a mediados del mes de agosto y a invitación de este país. Empero, por razones presupuestarias, la Corte Interamericana decidió suspender dichas audiencias y eventualmente realizarlas en su sede, en San José, Costa Rica, a finales del presente año.

Caso 12.419 - comunidad indígena Sawhoyamaxa versus Paraguay

Se celebraron audiencias el 3 de marzo del corriente año en la sede de la CIDH, en Washington DC, Estados Unidos, en las cuales los líderes de la comunidad (Carlos Marecos y Leonardo González) y abogados de Tierraviva brindaron sus testimonios y expusieron sobre los méritos de la denuncia. Es el primer caso junto a Xakmok Kásek en el que indígenas de Paraguay participan en una audiencia

³⁴ Diario *Abc Color*, 7 de enero de 2004.

ante el sistema interamericano. Se aguarda después de estas audiencias que la CIDH pronuncie su informe final (artículo 50) sobre el fondo de la cuestión planteada a finales del año. Luego el caso se encontraría en condiciones de ser sometido ante la Corte Interamericana, al igual que sucediera con Yakye Axa.

Caso 12.420 - comunidad indígena Xakmok Kásek versus Paraguay

Testimonios y alegatos adicionales sobre el fondo del caso fueron presentados conjuntamente con los de Sawhoyamaxa el 3 de marzo de 2003 ante la CIDH. Participaron de dicha audiencia como representantes de la comunidad sus líderes, Marcelino López y Maximiliano Ruiz. A tenor de los compromisos asumidos por el Estado de Paraguay, se realizaron nuevamente gestiones a nivel interno para explorar soluciones respecto al reclamo de tierras en el marco del Programa de Corredores de Integración del Occidente (convenio de préstamo 1.278/OC-PR-BID), en donde como contrapartida local se encuentra asignada la suma de 1.000.000 de dólares para compra de tierras en favor comunidades indígenas afectadas por el proyecto, entre ellas eventualmente Xakmok Kásek.

Denuncia P-987-04 - comunidad indígena Kelyenmagategma del pueblo Enxet

La denuncia fue presentada el 30 de setiembre a favor de la comunidad Kelyenmagategma, peticionándose a la CIDH medidas cautelares y que se declare al Estado de Paraguay responsable por violación de los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (derecho a la intimidad e inviolabilidad del hogar), 21 (derecho a la propiedad) y 25 (protección judicial), todos ellos en conexión con el artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana.

Las medidas cautelares fueron dictadas por la comisión, y el proceso relativo a la denuncia sigue el trámite relativo a la fase de admisibilidad.

RECOMENDACIONES

Reforma legal e institucional

Finalizar el proceso de consulta abierto con los pueblos indígenas y sus representantes, congregados en la CAPI, de cara a establecer una nueva legislación indígena asignando los fondos necesarios para tal efecto.

Iniciar los estudios legislativos de rigor para la inclusión nuevamente en la legislación laboral de un capítulo destinado a pueblos indígenas, a efectos de contemplar la especial situación del trabajador indígena en zonas rurales.

Cumplimiento de compromisos internacionales

- Dar cumplimiento a las recomendaciones de la CIDH respecto a la asignación de fondos necesarios para la restitución y aseguramiento de las tierras de las comunidades y pueblos indígenas del país, y para el efecto desarrollar las posibilidades del recurso legislativo de expropiación.
- Dar cumplimiento a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de las Naciones Unidas, adoptando las medidas legislativas y de otro carácter que sean necesarias para tal efecto, en particular con la penalización de la discriminación racial.

Acciones afirmativas

- Establecer un programa de acciones afirmativas destinadas a los indígenas desplazados de sus comunidades, en especial mujeres, niñas y niños, dejando de lado las medidas racistas denunciadas en el presente informe. Dichas acciones positivas deberán ser hechas en consulta con las comunidades afectadas y las organizaciones indígenas interesadas.

Obligación de mantener estándares mínimos de disfrute de derechos

- Adoptar con carácter urgente las medidas de salud pública que correspondan para prevenir y remediar las enfermedades crónicas y epidemias que asolan a las comunidades.

- Establecer un plan de acción global destinado a dar solución a los problemas de agua en la región chaqueña, evitando la reiteración de las enfermedades y muertes acaecidas por causa de la falta o escasez del líquido vital.
- Extender la cobertura de los servicios del Ministerio de Justicia y Trabajo a las zonas de alta concentración laboral indígena, con énfasis en la región del Chaco.

Medidas de protección especial

- Reparar a las víctimas o familiares de las víctimas que hayan sido lesionadas en sus derechos a la vida y la salud como consecuencia de la omisión de los deberes del Estado en prevenir y adoptar medidas eficaces ante las endemias y epidemias presentes en las comunidades.
- Implementar los planes de mitigación ambiental de proyectos nacionales de desarrollo y construcción de rutas en curso con financiación de organismos multilaterales, según los estándares legales de garantía y protección de los derechos territoriales indígenas, y promover iniciativas y propuestas ante dichos organismos que contemplen como principal objetivo la restitución territorial.
- Proteger mediante un control efectivo de los organismos ambientales pertinentes la explotación y tráfico ilegal de maderas y pieles silvestres en tierras indígenas.
- Investigar con seriedad y adecuadamente los hechos de corrupción denunciados respecto a la administración de las gobernaciones de los departamentos de Presidente Hayes y Alto Paraguay, sancionando a los responsables y procurando la recuperación de los fondos defraudados.